

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de Sevilla sobre posesion y deslinde de una finca procedente del caudal de Beneficencia, de los cuales resulta:

Que en virtud de lo prevenido en las leyes vigentes sobre enajenacion de fincas y demás clases de bienes del Estado y corporaciones civiles y otras manos muertas, se dispuso por el Gobernador de la provincia de Córdoba, y se llevó á efecto por peritos, el deslinde de una suerte de tierra, nombrada de Juan Martin, sita en término de Palma del Rio, procedente del hospital de San Sebastian de la susodicha villa:

Que con fecha 3 de Agosto de 1860 se anunció que en el día 19 de Setiembre posterior, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1833 y 11 de Julio de 1836 é instruccion dada para su cumplimiento, se verificaria la venta en pública subasta de la enunciada finca, diciendo se halla proindiviso con el cortijo de Azofaifo, pero cuya situacion, cabida y otras circunstancias se determinaban con precision.

Que en 10 del mismo mes de Agosto la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia ofició al Juez de primera instancia del partido de Posadas, remitiéndole tres ejemplares del número del Boletín ofi-

cial respectivo en donde se insertaba el citado anuncio:

Que cinco dias ántes del señalado para la venta, la referida Comision ofició de nuevo al mismo Juez, advirtiéndole que, aun cuando en el anuncio de la venta del haza de Juan Martin, se la habia dado como proindivisa con el cortijo de Azofaifo, no era asi, porque se hallaba deslindada desde el 9 de Mayo de 1836, y que se le prevenia para los efectos oportunos y con el fin de que se tuviese presente en el acto de la subasta:

Que esta se verificó con arreglo al anuncio del Boletín, declarándola en favor de D. Estéban Fernandez, y aprobada despues por la Superioridad la adjudicacion de remate, estuvo conforme el comprador siempre que se entendiese en los términos acordados por el Gobernador, por lo cual se ofició de nuevo al Juez de primera instancia de Posadas para que al otorgarse la escritura se tuvieran presentes los limites de la haza en cuestion:

Que en tal estado y con fecha 21 de Febrero de 1861 acudió Fernandez al Juzgado pidiendo que al dársele la posesion de la finca se deslindase y amojonase con exactitud por los mismos peritos que lo habian efectuado en 1836, fundando su pretension en que los indicados linderos y mojones se hallaban algo oscurecidos, y queria evitar los disgustos y desavenencias que pudieran surgir de no saberse con exactitud y claridad los verdaderos limites del haza relacionada:

Que habiendo accedido á dicha pretension el Juez de primera instancia por auto de 23 de Febrero de 1861, comisionó al de paz de Palma del Rio para que autorizase las indicadas diligencias, las cuales tuvieron lugar en 5 de Marzo siguiente:

Que habiéndose devuelto despues de diligenciado el respectivo despacho, acudió Fernandez con nuevo escrito, solicitando testimonio de el, y en vista de todo el Juez dictó otro auto su fecha 13 de Julio declarando nulo el de 23 de Febrero, y mandando que quedasen sin ningun valor las diligencias subsiguientes, y que para proceder al deslinde, se hiciese saber á Fernandez manifestase quiénes eran los dueños colindantes:

Que Fernandez pidió reposicion de este auto; y no habiendo accedido á ello el Juez de primera instancia, en

18 de Julio declaró por admitida la apelacion que subsidiariamente se habia interpuesto para el caso de no accederse á la exposicion que en primer término se habia solicitado:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Sevilla el dia 27 de Julio, y despues de algunos trámites, el rematante Fernandez acudió al Gobernador de la provincia, haciendo relacion de lo ocurrido, y solicitando de su autoridad se declarase subsistente y bien hecha la diligencia de posesion, y que caso necesario mandase ratificarla de nuevo por el comisionado de Ventas del partido, con arreglo al artículo 156 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835:

Que á virtud de esto el Gobernador se dirigió al Juez de primera instancia pidiendo informe de lo ocurrido, y con presencia de cuanto el expresado funcionario le manifestó, ofició al Regente de la Audiencia de Sevilla, requiriendo al Tribunal para que se inhibiese del conocimiento del negocio, de lo que surgió el incidente de competencia; y sustanciado por todos sus trámites, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, ha venido á resultar el presente conflicto, porque el Tribunal civil ordinario sostiene que, tratándose de un juicio de deslinde, ha de sustanciarse con arreglo á lo que sobre el particular se determina en la ley de Enjuiciamiento civil, y el Gobernador de la provincia alega á su vez que es de sus atribuciones entender en el asunto, segun lo prevenido en la instruccion de 31 de Mayo de 1835 y Real orden de 23 de Enero de 1849:

Vista la cita la Real orden de 25 de Enero de 1849, que dispone que es contencioso-administrativo todo lo referente á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, y á la interpretacion de sus cláusulas, designacion de la cosa enajenada y declaracion de la cosa que se vendió, y la ejecucion del contrato:

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, segun el cual toca á la Junta superior de Ventas entender en la resolucion é incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que previene que no se admitirá por los Jueces de primera ins-

tancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Considerando que siendo la cuestion causa de esta competencia una incidencia de la venta de la haza de Juan Martin, que ha surgido antes de que el Juez de primera instancia dictara auto aprobatorio de la diligencia de posesion, y que bajo tal concepto toca entender en él á la Junta superior de Ventas, segun lo dispuesto en el ya dicho art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835:

Considerando que aun cuando la redaccion literal del art. 173 solo habla de demandas contra las fincas, se ha de entender de toda demanda, por cuanto el espíritu del artículo, como el de todas las demás disposiciones administrativas análogas, es que no se inicien y ménos de curso á ningun género de reclamaciones contenciosas sin que el caso que las motive haya sido resuelto ántes de la esfera gubernativa:

Considerando que este requisito no se ha cumplido ni se ha tratado de cumplir en el punto que ha dado origen el presente conflicto, de lo cual es consecuencia que el Juez de primera instancia de Posadas no pudo ni debió admitir la demanda de D. Estéban Fernandez, porque su pretension no puede tomar el carácter de contenciosa, bien sea en la esfera de lo contencioso-administrativo, bien en el terreno de la jurisdiccion civil ordinaria, sin que proceda resolucion de la Administracion activa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

(Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido

en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario ha de exigirse en papel de multas y de reintegro, segun el principio general de la ley. En su vista, y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen de sello: considerando que, si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una excepcion que haga mas facil y expedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos; y considerando finalmente la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualesquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro en la proporcion que correspondan por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 89, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica, y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multa:

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta núm. 204.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 269.

Telegrafos.

En la Gaceta núm. 218 correspondiente al Miércoles 6 del actual, se lee lo que sigue:

«Las estaciones telegráficas de Alcañiz, con servicio de dia completo, é Hija, con servicio de dia limitado, se abren para el recibo de la correspondencia privada interior é internacional el dia 15 del corriente mes.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Sub-secretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia del público.

Albacete 7 de Agosto de 1862.—José Gallostra.

Otra núm. 270.

Atenciones carcelarias.

Provincia de Albacete.—Pueblo de Hellin.—Tercer trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde que suscribe, del gasto que ocasionará el socorro de presos pobres, y demás atenciones del mismo en el tercer trimestre del corriente año.

	Rs. cénts.
Por doce presos que se calcula habrá en este trimestre á razon de doce cuartos diarios cada uno importan	1558 60
Para la conduccion y socorros de los reos de tránsito.	500
Para composicion de las cárceles.	500
Para dotacion del Alcaide á razon de 7 rs. diarios.	637
Para id. del mandadero á razon de 2 rs. diarios.	482
Para aceite para las lámparas.	70
Total.	3447 60

BAJAS.

Por lo sobrante en la cuenta del trimestre anterior.	1962 71
Quedan.	1484 89

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. cénts.
Hellin.	11127	778 89
Tobarra.	6142	429 94
Lietor.	2181	152 67
Ontur.	1473	103 44
Albatana.	960	67 20
	21883	1531 81

RESUMEN.

Debieron repartirse.	1484 89
Se han repartido.	1531 81
Sobran.	46 92

Se ha girado este repartimiento con arreglo al número de almas que constan en el nomenclátor, habiendo cabido á 7 cénts. de real á cada una.

Hellin 30 de Julio de 1862.—E. A., Jaime Salazar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 7 de Agosto de 1862. José Gallostra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en órden circular de fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general existen en las mismas personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los

derechos de hipotecas correspondientes, á pesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquellas bajas desaparezcan para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegasen el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto que para que la continuada série de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este Centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.º Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen inscritos, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.º El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo dia transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

3.º Cuidará V. S. de expedir el dia 1.º de Setiembre los correspondientes premios contra los contribuyentes morosos, advirtiéndole á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo, los referidos premios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene asi.

4.º Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud, deberá hallarse en esta superioridad el dia 10 del referido mes de Octubre.

Y 5.º Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará de insertarla en el Boletín oficial y de comunicarla á los Alcaldes remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del Boletín que contenga dicha publicacion.»

Al dar publicidad á la precedente circular esta Administracion debe añadir, que está en emplear cuantos medios le sean necesarios para conseguir desaparezcan todos los descubiertos.

Al mismo tiempo, y con el fin de dar á esta nueva concesion toda la publicidad posible tan luego como los Señores Alcaldes reciban esta circular dispondrán que se publique por medio de bandos en los tres dias consecutivos y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

De haber cumplido con lo que se previene en la anterior disposicion, se servirán los Sres. Alcaldes remitir á esta principal certificacion en que se acredite la publicacion.

Albacete 28 de Julio de 1862.—Francisco Luis de Retes.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 156 y 28, fechas 21 de Diciembre del año anterior y 14 de Marzo último, esta Administracion dispuso la remision de un estado mensual, rendido por cada Escribano al Alcalde respectivo, y otro del Señor Cura párroco: el primero expresivo de los testimonios de traslacion de fincas, y el segundo de los fallecidos que hubiesen dejado bienes.

No habiéndose dado por algunos Alcaldes cumplimiento á esta orden, la Administracion espera subsanen dicha falta con la remision de los correspondientes á los meses anteriores, continuando el desempeño de un servicio tan importante con la puntualidad que les está recomendada; pues de no hacerlo asi me veré en la precision de expedir comisionados plantones para que recojan dichos documentos.

Albacete 4 de Agosto de 1862.—Francisco Luis de Retes.

Pueblos que se citan y meses.

Alatoz: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Alborea: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Alcalá del Júcar: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Alcaráz: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Alpera: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Ayna: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Balsa de Vés: Enero, Febrero, Mayo y Julio.—Barax: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Bonillo: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Casas-Ibañez: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Casas de Juan Nuñez: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Elche de la Sierra: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Hellin: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Jorquera: Abril, Mayo, Junio y Julio.—Letúr: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Mahora: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Masegoso: Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.—Montealegre: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Munera: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Hoya Gonzalo: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Paterna: Enero, Marzo, Mayo y Julio.—Peñas de San Pedro: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Pétrola: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Pozo-hondo: Abril, Mayo, Junio y Julio.—Robledo: Febrero, Mayo, Junio y Julio.—La Roda: Enero hasta Julio (traslacion de dominio).—Salobre: Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio.—Valdeganga: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Vianos: Abril, Mayo, Junio y Julio.—Villalgordo del Júcar: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Villapalacios: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.—Viveros: Enero, Febrero, Mayo, Junio y Julio.

COMISARIA DE GUERRA

Inspeccion de utensilios.—Anuncio de subasta.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo administrativo del Ejército conferida al Sr. Intendente del distrito en 21 del mes último, se señala el dia 24 del mes actual de 11 á 12 de su mañana para la adquisicion en pública subasta de 750 arrobas de paja larga para el relleno de gergones y cabezales del ramo de utensilios en esta Capital, segun el pliego de condiciones

que se inserta á continuacion, con el modelo de proposiciones, á las que se han de sugetarse los que gusten interesarse, á cuyo fin se hace la publicacion oficial segun está prevenido.
Albacete 6 de Agosto de 1862.—
Cayetano Alcazar.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Comisaria, en representacion de la Administracion militar, contrata 750 arrobas de paja larga para el relleno de jergones y cabezales del servicio de utensilios, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de 21 del actual, comunicada por el Sr. Intendente del distrito en 24 del mismo.

1.ª La Administracion militar contrata 750 arrobas de paja triturada toda ella, desde un metro á medio de larga para el relleno de jergones y cabezales del ramo de utensilios.

2.ª El contrato ó subasta tendrá efecto en el despacho de la Comisaria de esta plaza, situado en la casa calle de la Caba, núm. 2.

3.ª La licitacion se hará por pliego cerrado, previa entrega en efectivo de la sexta parte del tipo máximo que se fijará ó con la designacion escrita de fiador á satisfaccion del Comisario de este punto.

4.ª La paja, objeto de este contrato, deberá darse puesta y hacinada en la iglesia del edificio que fué convento de San Francisco de esta Capital, donde existen los almacenes de la Administracion militar, y el gasto de acarreo y mozos, serán de cuenta del que resulte rematante.

5.ª El tipo limite que se fija para hacer proposiciones, lo es el de 2 reales por cada una arroba, pudiendo admitirse la de trigo, geja y centeno, toda vez que tenga las dimensiones á que se contrae la condicion 1.ª

6.ª El pago se verificará en dos plazos: el primero al estar entregada y admitida en almacenes una mitad del número de arrobas, objeto de contrata, y el resto, ó sea la otra mitad al estar toda entregada; ó en una sola cantidad despues de recibida la subastada, si así conviniese al posturante.

7.ª Deberá entregarse en almacenes del 15 al 30 de Setiembre del año actual, sin lo cual se considerará una falta de cumplimiento del contrato, y la Administracion militar podrá exigir la responsabilidad consiguiente y los perjuicios que se la infieran.

8.ª La admision de pliego cerrado tendrá efecto de 11 á 12 de la mañana del dia 24 del mes de Agosto próximo, segun anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se considerará como no presentado aquel cuyo tipo sea superior al limite de 2 rs. fijado por cada arroba castellana, procediéndose á la lectura de las proposiciones al dar la última campanada de la última de dichas horas por el orden que hayan sido entregados, para lo cual se anotará el número de orden de cada uno, quedando cerrada la admision de cualquier otro.

9.ª El interesado á cuyo favor que de este suministro deberá presentar en el término de 8 dias al en que tenga efecto el remate, un fiador á satisfaccion del Comisario, que se obligue á hacer cumplir el contrato en todas sus partes, si el rematante dejase de hacerlo. Si se hubiese hecho depósito de numerario se retendrá la cantidad que este represente hasta estar cumplido en todas sus partes, y si por su falta tuviese que rescindirse serán responsables ámbos á la diferencia de precio á que pudiera adquirirse por compra la paja en esta ú otra provincia, así como de todos sus gastos hasta dejarla en almacenes: se hará terminar el acto la devolucion de los de-

pósitos cuyas proposiciones fuesen superiores á la que sea objeto de remate.

El modelo de proposicion se insertará como este pliego en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que gusten interesarse.

10. Si resultasen dos proposiciones iguales y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion entre ámbos por término de media hora, y se adjudicará al mejor postor.

11 y última. El contrato no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion del Sr. Intendente del distrito á quien se dará cuenta el dia de la subasta con designacion del precio y rematante.

Albacete 26 de Julio de 1862.—
Cayetano Alcazar.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 8.ª

D. N. vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de las 750 arrobas de paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se comprometo á ponerla en el almacen citado bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Albacete 26 de Julio de 1862.—
Alcazar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 43 de 16 de Marzo último, se publicó el anuncio llamado aspirantes á las dos plazas de Directores de Caminos vecinales que, por acuerdo de la Excmo. Diputacion, han de proveerse con destino al estudio de las comunicaciones no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno de S. M.; y si bien en él se señalaba el término de un mes para la presentacion de solicitudes, dentro del cual se recibieron varias, he tenido por conveniente ampliar el concurso por otro término igual, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín, en consideracion á que además del sueldo de 12000 rs. anuales asignados á cada plaza, disfrutará cada Director 30 rs. por dia de los que se ocupen en trabajos de campo, y siempre que éste gasto merezca la Real aprobacion.

Las circunstancias requeridas para aspirar á dichos destinos son las enumeradas en el anuncio referido, á saber:

- 1.ª Petener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.
- 2.ª Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.
- 3.ª Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas, generales ó provinciales.
- 4.ª Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni espulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó destinos que hayan desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Los que anteriormente las hayan presentado no deben reproducirlas.
Burgos 24 de Julio de 1862.—
Francisco de Otazu.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Aclaracion.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 84 del Viernes 11 de Julio último, relativa á la venta de la dehesa titulada ARTESEROS de los Propios de Alcaráz, en donde dice por Poniente con Bao blanco se añadirá hasta la propiedad de D. Pedro Miramon y otros.

Albacete 7 de Agosto de 1862.—
Manuel Martin.

MEMORIA leida por el Vocal Secretario del Jurado calificador, en el acto de la adjudicacion de premios, en 22 de Junio de 1862.

(Continuacion.)

Los reúne á todos en su humilde tugurio; y allí, bajo el techo de la mas acabada pobreza, en una estancia donde se respira el ambiente de la infelicidad suma, pero mezclada con el aroma de las virtudes, toma de los cinco el grupo mas interesante; los cubre con el manto de su inmenso cariño, y aun que pobre y débil y sin fuerzas, anegada en lágrimas esclama con el acento de la conviccion mas íntima, de la fé mas profunda:—yo para todos, yo con todos y la Providencia conmigo.

Y se consagra al trabajo, á ese trabajo de la mujer que mata las fuerzas y la vida y apenas la produce el pan de su exclusivo alimento; y hé aquí á Ana Diaz, custodio incansable de cinco seres, unos pisando apenas los dinteles de la existencia, otros que ya se inclinan ante la atraccion del sepulcro: héla aqui todavía jóven de años, pero vieja de cuidados y desvelos; viuda y pobre, pero rica de fé, de valor y de virtudes.

No la recompensamos solamente con el escaso premio de cuatro mil reales: la que así obra merece mucho mas: la consideracion y el respeto de sus semejantes.

Pero si hemos visto tan noblemente desarrollado el sentimiento de la piedad filial, volvamos los ojos á otras dos mujeres que ejercen la Caridad y benevolencia de una manera admirable; porque si en todos es plausible la honrosa consagracion de ese precioso instinto del alma, en la carencia de medios, en la pobreza desvalida encontraremos siempre ese dulcísimo tinte de embriagadora dulzura que nos hace admirar como mas grande, como mas sublime y meritorio, el objeto que ha sido, y es, obra de un ser pequeño de fortuna, de recursos y de entidad social.

Veamos á Micaela Ojea y á Dolores Navarrete. Una, huérfana y sola, que en vez de prestar oídos á los consejos del egoismo que la pintaban una vida independiente y tranquila, tiende la mano de la proteccion á dos sobrinos en la infancia, y los lleva á su hogar y les da techo hospitalario: otra, que en iguales circunstancias rechaza alhagüenas proposiciones matrimoniales, por no abandonar á dos inocentes criaturas que el cielo y una hermana querida, al despedirse del mundo, habian confiado á su a paro y patrocinio.

Micaela acoje á los suyos y ejerce con ellos las funciones de la mas solícita madre: sufre hasta con júbilo las privaciones de la escasez, los desvelos de la buena asistencia; y no satisfecha con esta obra de tal importancia moral y social, incansable en la senda del bien, conduce á su hogar

á un triste anciano de 88 años, débil y enfermo, á quien no le unian otros vinculos que los de la caridad cristiana: apaga su sed, calma su hambre, cubre su desnudez, cura su lepra, vela su sueño, le devuelve la vida; y roba al mal dos corazones infantiles, al hospital un doliente y un cadáver al cementerio.

Dolores deposita en su alma las agonizantes lágrimas de su hermana, y como símbolo de ellas sienta en su regazo á tres desventuradas niñas que dejaba en el mundo: muere una, y consagra su vida entera á la vida de sus huérfanas; y hace mas: una madre anciana reclama los esfuerzos de su deber, y la presta todos los consuelos de su cariño; pero este deber se enaltece, si se considera que los medios de subsistencia de Dolores, son un mezquino salario que gana en la costura, y con el cual mantiene y viste á los seres con quienes se ha creado una familia; y dá educacion á las huérfanas, las instruye para que mañana se puedan ser útiles honradamente, y las anima y conduce por el espinoso camino de las virtudes.

Y Micaela y Dolores, ámbas jóvenes, ámbas laboriosas, ámbas poseidas de igual sentimiento, trabajan de noche y dia, centuplican sus fuerzas, alargan quizá las horas para que des sean mas fructíferas y provechosas.

No hay, señores, no hay recompensas materiales bastantes á galardónar esos indomables y nunca entibados sentimientos de almas tan generosas. Si Micaela ha obtenido un premio de cuatro mil reales por su estremada caridad hasta con un desconocido, y Dolores un segundo de dos mil por su calificada benevolencia, el Jurado que mas quisiera, las presenta á la gratitud de la humanidad.

Dos nobles y heroicas figuras se nos aparecen en este instante; una á orillas del Guadalhorce; otra en las laderas del Campanillas.

¿Qué puede, señores, compararse á esos magníficos rasgos de valor y abnegacion en que se arriesga todo, hasta la vida, por prestar un servicio á sus semejantes?

Hé aquí á Luis Torres Navas, que se lanza á las aguas con denuedo, que se ofrece como medio de salvacion, que arranca primero á dos hombres de la muerte, luego presta su amparo á cinco, y se retira á su hogar tranquilo y placentero sin recordar siquiera que ha aventurado en terrible sacrificio el porvenir de su esposa y sus hijos, por devolver la existencia á seres que gemian en el quebranto y la desolacion.

Y qué virtud, dirán los filósofos de razon fria, es esa en que, al cumplir un deber, quizá halla el hombre una satisfaccion, lanzándose una y cien veces á las aguas que pueden ser su elemento, con las cuales está conaturalizado quizás y que no son las levantadas olas del Océano?

Preciso es, señores, para brillantar el mérito, describir el cuadro con sus gráficos y propios coloridos.

Figuraos una mañana del otoño, de esas en que anunciándose el aterido invierno, los vientos se desencadenan y ruge el mar; el frio glacial azota los semblantes, y el granizo troncha la débil planta de los campos; de esas en que el cielo amenaza con sus iras: ved el relámpago y encorbaos bajo el estampido del trueno. Vamos á las orillas del Guadalhorce: cinco hombres imprevisores se aventuran á vadearlo: las corrientes impetuosas se duplican por momentos, y llega el instante en que no pueden avanzar ni retroceder: acójense á una islilla formada en el centro por el mismo rio, y desde allí demandan socorro á gritos: la noticia vuela, acude la Autoridad, las márgenes del Guadalhorce se

pueblan de corazones generosos que anhelan prestarles auxilio; pero el riesgo es cada vez mas inminente y los medios de salvacion no llegan: figuras ese cuadro aterrador: las nubes cenicientas y apiñadas desgajándose en lluvia, los vientos redoblando sus bramidos, el torrente creciendo por instantes; las almas pendientes de la esperanza, y aquellos cinco desventurados, todos de rodillas, cercados de mugidores torbellinos é implorando piedad y misericordia. ¿Quién se lanzaba á las ondas irritadas, quién braceaba con el poder de las corrientes, quién esponia su propia vida y salvaba la de aquellos cinco que morian ya con el pensamiento?

Este hombre, señores, no un marino, sino un hombre del campo, llama á las puertas de su valor y tan grande como la naturaleza conmovida, se arroja á las aguas decidido, y lucha y lucha y bate la superficie, y domina los impetus del rio y llega á la isla con un cabo que lleva en la boca; y el cabo se rompe y vuelve de nuevo al mismo afán, á nadar de nuevo, á sufrir las congojas de la incertidumbre y del peligro.

La desolacion se aumentaba por momentos cuando llegaron los medios de salvacion, y con ellos y Torres Navas queda el torrente sin sus victimas, y los naufragos en la orilla son devueltos á la vida y al amor de sus familias.

¿Qué recompensa aguardaba entonces este hombre singular? Ni aun siquiera exigió la gratitud de los caminantes; y si el Jurado le adjudica hoy *cuatro mil reales*, galardón es este que no basta á premiar su heroico sacrificio de Octubre.

Vamos, señores, á la otra honrosa figura que descuella en este mismo cuadro de abnegacion y valor.

Un dia del mes de Febrero pasaba un hombre por la márgen del Campanillas, con direccion á las haciendas inmediatas, en busca de trabajo.

Este hombre era Antonio Campos Sanchez.

El Campanillas mugia al furor de sus corrientes embravecidas: un niño inesperto, montado en una yegua, intentaba en vano vadear el rio: las aguas envolvian al pequeño ginete que asido al cuello de la bestia, pugnaba desesperadamente con las ondas; Campos se detiene á contemplar esta escena terrible, cuando faltando brios á la yegua cae en el seno de las aguas, las cuales arrebatan agonizante y exánime al desventurado niño: ¿cómo dudar entonces un momento? las almas generosas no vacilan: el misero jornalero de cuya vida dependia la de sus ancianos padres, no mira, no recuerda, no previene: impresionado con el inmenso trance que presenciaba, se arroja al Campanillas, y siempre detrás del naufrago; envuelto tambien en la corriente; estendiendo los brazos cada vez con mayor empeño pero sin alcanzar nunca al desvalido; Tántalo de otro género, del género heroico, vá tras él largo espacio, hasta que al fin logra rescatarlo y lo conduce á la orilla entre las convulsiones de la muerte.

El niño se ha salvado: pero vuelve los ojos y vé á un guarda rural que en medio de las aguas se afana por extraer tambien la caballeria, y que se afana ya con peligro de su vida: súmese entonces de nuevo en el líquido y enturbiado elemento y con su eficaz y poderoso auxilio, concluye su brillante obra de salvacion.

Hé aquí, pues, á Antonio Campos Sanchez: ¿merecen tan altos sentimientos un premio de *cuatro mil reales*? Mas merecen, señores: porque no es su sola virtud, el hecho de Campanillas: este hombre es la Providencia

de Ahora: ejemplo de hijos, asiste á sus débiles padres con el mas acendrado cariño, con el entusiasmo filial mas elevado: bajo el tosco ropage del campesino, late un corazón sublime: en tanto que sus amigos y compañeros buscan distracciones y placeres, él recorre la villa, inquiere y pregunta, y cuando sabe que hay un enfermo desamparado, lleno de abnegacion como Vicente de Paul, pide limosna de puerta en puerta para socorrer á aquel desvalido, para curarle sus dolencias y volverlo á la vida. Trabaja en el campo y sabe que ha muerto un pobre sin familia ni amigos y que aun está insepulto, é inspirado en la caridad de Juan de Dios, abandona el jornal necesario para su alimento, y segundo Tobias, carga el cadáver sobre sus hombros, lo lleva al cementerio, cava su fosa y le dá sepultura....

¿Podria compararse á Campos Sanchez con el géneo del bien? ¿Es muy comun en la sociedad un hombre de tan levantado espíritu, de tan purificado sentimiento? Quizá el misterioso arcano del poder divino ha hecho nacer la flor mas delicada en medio de los abrojos y jarales: quizá la ofrece al mundo, en el cenro del bardal espinoso, para hacerle comprender que la belleza como la virtud no son la corona de la opulencia sino el patrimonio de la naturaleza y de la humanidad.

¿Y qué mas, señores? ¿Habeis admirado ya el corazón del hombre de la aldea? Pues fijaos ahora en la muger de la ciudad populosa; en la muger que vé los goces y no los disfruta; que oye el eco mágico de la felicidad y no la alcanza; que siente el áura perfumada de los placeres y no los percibe, y la vereis sin embargo, mártir del *Amor paternal*, olvidada de la sociedad que no la fascina, y consagrada á ese grande y magestuoso grupo de la religion cristiana, al grupo de la familia que comparte su existencia entre la oracion y el trabajo.

Ved á Angustias Sanjurjo y encontrareis en ella el ejemplo de la virtud que decantamos; virtud que hoy se vá levantando triunfante de sus sacrificios y privaciones: doce años de ansiedad y empeño, de sufrimientos y paciencia; porque no basta decir que ha sostenido á sus hijos, que ha sido el ángel tutelar de su marido, que al asomar á sus ojos las lágrimas del quebranto, han corrido por sus mejillas; no, que se han secado en el párpado al fuego del dolor y de la vigilia.

No se puede describir su esfuerzo; es preciso trasladarse á su misera vivienda y ver en ella al esposo ciego y agobiado con el peso de los años y de la amargura; á cuatro seres inocentes que leen, ó dibujan ó rezan, y á la madre en medio, custodio único de aquella familia, animándolos á todos con su sonrisa, con su bondad y su consejo; á esta madre, cuyos solos recursos eran la esperanza de su alimento y que eu lugar de buscar en sus hijos el auxilio de su presente, renuncia á su propia comodidad y quiere que se labren con su inteligencia el edificio de su edad futura.

Y lleva al mayor á la Academia de bellas artes y hace de él un excelente tallista, honor de la clase de modelado y esperanza de un adornista sobresaliente; y conduce á los demás por el propio camino, creando en todos los mas elevados sentimientos de moralidad y gratitud.

¿Y juzgaréis acaso que la escitaba el pensamiento de una recompensa? ¿Nacieron ayer sus virtudes? No, que fueron el alma de su existencia pasada, la gloria de su misero presente, el orgullo de su porvenir.

¿Cómo sino se comprende que publicado el juicio contradictorio y ha-

biéndosele designado un premio de *cuatro mil reales*, haya practicado en el secreto de su indigencia uno de esos actos que forman la apoteosis de un alma nacida para el alimento de la honra?

Angustias, cuyos medios de existencia son la costura, recibe para su composicion una prenda de hombre; y al reconocerla siente caer al suelo un objeto del bolsillo; es un paquete de papeles; los inspecciona y eran billetes de Banco por valor de catorce mil reales. ¿Los dejó su dueño por olvido, ó por hacer una prueba de la conciencia de esta madre, cercada de privaciones y sufrimientos? Por olvidado, si; que harto acrisolada estaba á sus ojos la virtud de Angustias; no se hacen tampoco pruebas de valor tan alto.

No hubo duda; la reflexion no se detuvo un momento; no entró á comparar siquiera el hoy de desnudez y de infortunio, con el mañana de satisfaccion y placeres: un instante despues, su dueño recibia la cantidad de aquellas manos en que pesaba el oro ageno como si fueran pedazos de la honra desgarrada.

Angustias volvió tranquila á su hogar, pobre como siempre, risueña

y pálida como siempre, pero como siempre llena de amor y de bendiciones para el misero ciego y anciano y para esos hijos que forman todo el ambiente de su vida.

Hemos presentado el boceto de esta excelente y meritoria familia: el amor paternal ha triunfado; pero la *Fidelidad doméstica* nos reserva un ejemplo que pudiera servir de base constitutiva de la sociedad—ángel, de esa sociedad querida del cristianismo y que seria el colmo de la ventura humana.

Si la ancianidad, señores, ha sido siempre la venerable tradicion de las razas, el respetable templo de la sociedad y de la familia, si por su sola y sagrada representacion es el dique de la juventud, el recuerdo constante y vivo de la disolucion de la materia, razon porque anticipadamente exige la veneracion debida á restos gloriosos la ancianidad unida á rasgos sublimes, es, sin duda la personificación de la santa idea, el simbolo terreno de la divinidad, el maridaje de la materia con la esencia de los cielos,

Y tal es la benemérita muger que en este momento va á ofrecerse á vuestra consideracion.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
6	704,48	1,65	34,8	31,5	3,3	16,2	12	4,2	23,8	15,3	60	46	E. S. E.	13,65	0	Despejado
7	703,56	2,38	42	32,3	9,7	17,7	13,8	3,9	25,0	14,6	53	47	S. O.	9,80	0	Idem.

P. O., el Ayudante,
Francisco Blanes.

Compañía de los Ferro-carriles DE MADRID á ZARAGOZA Y á ALICANTE.

SERVICIO DE LA CONSTRUCCION.

LÍNEA de Albacete á Cartagena.

En las oficinas de esta linea sitas en Murcia, calle del Crédito Público, núm. 4, y en las de la 1.ª seccion de la misma en Hellin, se admiten hasta el 20 del corriente todos los dias de 7 á 11 de la mañana, proposiciones respecto de la ejecucion de las obras necesarias, para la completa terminacion de las estaciones de Pozo-cañada, Tobarra y Hellin.

Comprenden estas obras.—Andenes y retretes, Abrigo y cocheras de Hellin, Albañileria, Carpinteria de taller, cerrajeria, plomeria, vidrieria y hojalateria, pintura y empapelado, fundicion de hierro.

Los precios, presupuestos y condiciones, estarán de manifesto en los puntos y á las horas citadas. Presupuesto 250 á 300.000 rs. vn.

TOROS DE MUERTE EN LA PLAZA DE ALBACETE

Con permiso de la Autoridad (y si el tiempo lo permite) en las tardes de los dias 8 y 9 de Setiembre próximo, se verificarán dos corridas de toros.

Para su realizacion, la nueva empresa no omitirá medio ni sacrificio alguno, para que sean dignos del público.

El órden y pormenores de ellas se anunciará anticipadamente por carteles separados.

Imprenta de la Union,